



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 776.

RADICADO N° 2021-00045-00

El Despacho observa que del estudio de las actuaciones surtidas dentro del referido proceso con el fin de notificar en debida forma al demandado por parte de la entidad demandante, allega constancia de envío de correo electrónico no efectiva, razón por la cual se procederá a incorporar al expediente la misma y de igual forma se Requerirá a la parte actora para que adelante todas las diligencias pertinentes para la debida notificación al demandado de conformidad con lo estipulado en los art. 291 y Ss. del C.G.P.

De otro lado, igualmente se incorporara al expediente las constancias de diligenciamiento de los oficios de embargo dentro del proceso y dirigidos a las Oficinas de Registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur y Santa Bárbara.

Finalmente, se advierte a la parte actora que a efectos de cumplimiento de los anteriores requerimientos cuenta con el término de treinta (30) días hábiles, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR